

*República de Colombia*



*Tribunal Administrativo del Meta*

---

**MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**

Villavicencio, mayo veintiuno (21) de dos mil quince (2015).

**DEMANDANTE: MARIA ANA LUCIA PRIETO ALONZO.  
DEMANDADO: COLPENSIONES.  
RADICACIÓN: 50-001-23-33-000-2014-00376-00  
M. DE CONTROL: ACCION DE NULIDAD Y  
RESTABLECIMIENTO.**

Una vez estudiada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su **INADMISIÓN**, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y Código General del Proceso, normas aplicables a este momento procesal, otorgando el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que se proceda a allegar el poder en los términos del artículo 74 del C.P.G. dado que este no fue aportado con la demanda.

Se advierte que la omisión de lo aquí dispuesto dará lugar al rechazo de la demanda, tal como lo indica el inciso 2º del artículo 170 del C.P.A.C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**

Magistrado